

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, SÁBADO 2 DE MAYO DE 2020

26.155

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS ACUERDO

DECRETO ACUERDO N° 0023

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 000023

SAN JUAN, 02 MAY 2020

VISTO: La Constitución Provincial en sus artículos 15, 42 y 61; y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de 1(un) año facultando al Ministerio de Salud de la Nación -en el marco de la pandemia ocasionada por el COVIT 19- a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones.

Que la norma nacional establece la declaración jurada de estado de salud, como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y otras que, en el futuro, se estimen necesarias, contemplando, además, la designación de corredores seguros terrestres, como aquellos que reúnen las mejores capacidades básicas para responder a la Emergencia Sanitaria Declarada; asimismo, los operadores de medios de transporte, nacionales e internacionales, que operan en la República Argentina, están obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan.

Que la Provincia de San Juan, por Ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A, establece la Emergencia Sanitaria Provincial en el marco de la Pandemia por Coronavirus (COVID-19), establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), conforme con lo dispuesto por el DNU 260/2020; encontrándose además la provincia adherida a todas las normas nacionales vinculadas al COVID-19.

Que, en consonancia con la norma nacional, es necesario que en San Juan se establezcan "corredores sanitarios seguros" en tres (3) pasos limítrofes que conectan con las provincias de Mendoza, San Luis y La Rioja para hacer efectivos los controles sanitarios de cada ingreso al territorio provincial.

Que siendo el transporte terrestre una actividad indispensable, por las características de la provincia, se hace necesario extremar las medidas de seguridad respecto de las personas, movibilidades y cargas que ingresan a la provincia para garantizar el derecho constitucional de la salud a los ciudadanos y habitantes sanjuaninos y así minimizar el



riesgo a contraer el virus COVID-19; todo ello sin menoscabo del derecho a la libertad de tránsito consagrado en el artículo 42 de la Carta Magna Provincial.

Que ante el avance de los casos de COVID-19 en las provincias vecinas y otras provincias del país es conveniente ampliar el nivel de blindaje, a efectos de tener un mayor control de la salud de las personas que ingresan al territorio provincial -por cualquier lugar y medio- y a fin de evitar que por casos exportados se pueda radicar el mencionado virus en nuestra provincia.

Que con las medidas pretendidas se intenta controlar el ingreso de personas, movilidades y cargas, posibles portantes del COVID-19, y que, en caso de tenerlo, permita adoptar las medidas eficientes con el objeto de evitar el ingreso y circulación del virus en nuestro territorio.

Que a los fines expuestos se torna necesario arancelar los gastos que demandan las medidas de desinfección de los medios de transporte terrestre y de las cargas que ingresan a la provincia, estableciendo, conforme la logística a implementar, lugares diferenciales y específicos para su realización.

Que los gastos que ocasionan las personas que ingresan por los corredores no habilitados como seguros deben ser afrontados por ellos, esto en razón que la provincia tiene la obligación de garantizar el Derecho a la Salud, y con grandes esfuerzos ha establecido pasos seguros y en ellos ha dotado de todos los elementos necesarios para garantizar la salubridad de las movilidades y cargas que ingresan por los corredores sanitarios seguros.

Que los particulares que ingresen por vías terrestres y por los accesos no habilitados como corredores sanitarios seguros, se deben hacer cargo de los gastos que demande la desinfección de movilidades y el operativo de traslado hacia la capital de la provincia para realizarles los controles sanitarios, como asimismo la designación y derivación a los hospedajes previstos en el Decreto Acuerdo N° 0019-2020 modificado por el Decreto Acuerdo N° 0022-2020.

Que los transportistas de carga -choferes y acompañantes- que ingresan por pasos limítrofes de la provincia de San Juan, no habilitados como corredores sanitarios seguros, están sujetos al pago de aranceles (gastos de desinfección de movilidades y cargas, gastos de traslado y todo otro necesario para tal fin); este procedimiento queda supeditado a disponibilidad de los equipos de desinfección con los que cuente el Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo realizarse el procedimiento de desinfección hasta con un máximo de espera de setenta y dos (72) horas, esto, sin perjuicio de las demás

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

000023

obligaciones establecidas en las normas dictadas o a dictarse por el Ministerio de Gobierno.

Que se torna necesario facultar al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable para colaborar con la Policía de la Provincia de San Juan en los pasos limítrofes de la provincia de San Juan no habilitados como corredores sanitarios seguros, a fin de controlar los ingresos y hacer efectivas las medidas supra expuestas.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, incisos 2, 12 y 13.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN EN ACUERDO DE
MINISTROS DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Los "Corredores Sanitarios Seguros" habilitados para el ingreso de personas, movibilidades y cargas a la Provincia de San Juan son: 1- Por Ruta Nacional N° 40, desde la Provincia de Mendoza, puesto de control "SAN CARLOS"; 2- Por Ruta Nacional N° 20, desde la Provincia de San Luis, puesto de control "EL ENCÓN"; 3- Por Ruta Provincial N° 510 y Ruta Nacional N° 141, desde la Provincia de La Rioja, puesto de control "MARAYES".

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, a fijar los horarios de ingreso de particulares en los Corredores Sanitarios Seguros.

ARTÍCULO 3º.- Toda otro ingreso por vía terrestre a la Provincia de San Juan, se considera paso limítrofe no habilitado como Corredor Sanitario Seguro.

ARTÍCULO 4º.- El horario de apertura de los pasos limítrofes de la provincia de San Juan, no habilitados como Corredores Sanitarios Seguros, se establece en la franja horaria de nueve (9) horas a dieciocho (18) horas.

ARTÍCULO 5º.- Los particulares que ingresen vía terrestre por los accesos no habilitados como Corredores Sanitarios Seguros, soportaran a su exclusivo cargo los gastos que demande la desinfección de movibilidades y el operativo de traslado hacia la capital de la Provincia de San Juan para realizarles los controles sanitarios, como asimismo de los gastos de hospedaje previstos en el artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 19-2020 modificado por el Decreto Acuerdo N° 22-2020. Por cuestiones de disponibilidad de los equipos de desinfección y operativo de traslado la espera puede extenderse hasta setenta y dos (72) horas.

ARTÍCULO 6º.- Los transportistas de carga, choferes y acompañantes- que ingresan por pasos limítrofes de la provincia de San Juan, no habilitados como Corredores Sanitarios Seguros, están sujetos al pago de aranceles y gastos de desinfección de





movilidades y cargas. Por cuestiones de disponibilidad de los equipos de desinfección la espera puede extenderse hasta setenta y dos (72) horas.

ARTÍCULO 7°.- Facúltese al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico a fijar el arancel, determinar los gastos, su percepción y establecer el procedimiento de logística necesario para los controles sanitarios en los pasos limítrofes no habilitados como corredores sanitarios seguros en la provincia de San Juan.

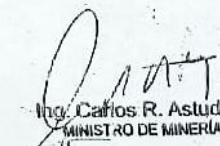
ARTÍCULO 8°.- Facúltese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a disponer de la infraestructura necesaria para colaborar con el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico y la Policía de San Juan.

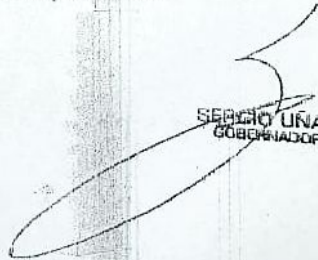
ARTÍCULO 9°.- Facúltese a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable a disponer del personal a su cargo para las tareas que demanden los controles en los pasos limítrofes de la provincia de San Juan no habilitados como corredores sanitarios seguros, colaborando con el Ministerio Producción y Desarrollo Económico y la Policía de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 10°.- La presente norma entra en vigencia a partir de su publicación.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA

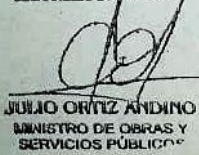

SERGIO UNAC
GOBERNADOR


ANA CECILIA AUTONE
MINISTRO DE GOBIERNO


ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ES COPIA del da su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 02 MAY 2020
MARCELO ESPOSITO
Sub-Secretario Gral.
de la Gobernación


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


SILVIA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


CLAUDIA GRYNSPAN
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA


Prof. FABIAN ABALLAY
MINISTRO
DE DESARROLLO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

**DECRETOS****GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN****DECRETO N° 2438 -MG-2019****SAN JUAN, 19 DIC. 2019****VISTO:**

El Expediente N° 200-000888-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente a la Notaria María Agustina Frau Fagale, designada como Titular del Registro Notarial N° 87 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1266-MG-2012.

Que conforme a la documentación que se adjunta, la Notaria María Agustina Frau Fagale cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos Formulario de Fianza, informe del Registro General Inmobiliario, escritura de dominio del inmueble, tasación del inmueble y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

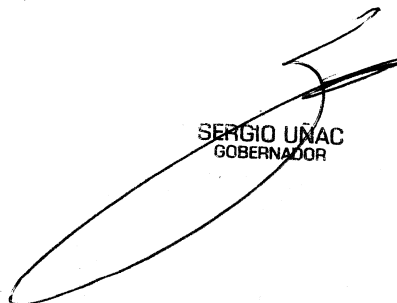
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria María Agustina Frau Fagale, DNI N° 30.092.036, designada como Titular del Registro Notarial N° 87 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1266-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA PATRICIA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2439 -MG-2019

SAN JUAN, 19 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente N° 200-000821-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente al Notario Nicolás Alejandro Pérez Olivera Tinto, designado como Titular del Registro Notarial N° 69 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1191-MG-2012.

Que conforme a la documentación que se adjunta, el Notario Nicolás Alejandro Pérez Olivera Tinto cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos Formulario de Fianza, informe del Registro General Inmobiliario, tasación del inmueble, escritura de dominio del inmueble y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

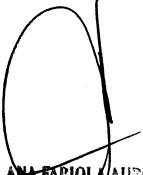
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

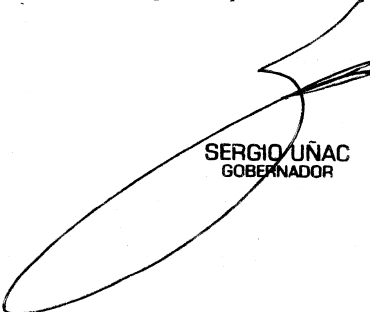
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Nicolás Alejandro Pérez Olivera Tinto, DNI N° 26.288.581, designado como Titular del Registro Notarial N° 69 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1191-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUDONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2440 -MG-2019

SAN JUAN, 19 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente N° 200-000899-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente al Notario Fernando Juan Mó, designado como Titular del Registro Notarial N° 29 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1131-MG-1983.

Que conforme a la documentación que se adjunta, el Notario Guillermo Rogelio Oro cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos Formulario de Fianza, informe del Registro General Inmobiliario, escritura de dominio del inmueble, tasación del inmueble y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Fernando Juan Mó, DNI N° 7.942.019, designado como Titular del Registro Notarial N° 29 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1131-MG-1983, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUDONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR